PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JORGE ELIECER LARRAHONDO GALLO

RADICACION: 2010-000281-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 19 de julio de 2022

RADICADO: 2010-00281-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADOS: JORGE ELIECER LARRAHONDO GALLO

ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 No. 2 CGP.

AUTO No. 764

ASUNTO A TRATAR

El literal b) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, establece que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, y este ha permanecido inactivo por un término de dos (2) años, sin que en ese lapso se haya realizado o impulsado actuación alguna; procede decretar su terminación por desistimiento tácito.

Se observa que este asunto se encuentra inactivo desde el 19 de febrero de 2015, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR** sin efectos la presente demanda.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por "DESISTIMIENTO TÁCITO".
- 3.- **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en providencia de fecha enero 21 de 2011. **LIBRESE** los oficios pertinentes.
- 4.- **ORDAR** a costa del demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda y que se anexaron a la misma, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.
- 5.- NO condenar en costas al no acreditarse su causación.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JORGE ELIECER LARRAHONDO GALLO

RADICACION: 2010-000281-00

6.- **NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo: La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.

7.- PREVIAS las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ